

FONDO DE EMPLEADOS DE EMPLEADOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA - FASUT

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

Por medio del cual se adopta el Reglamento del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL** de FASUT.

La Junta Directiva de FASUT, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1481 de 1989 brinda potestad a FASUT para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con el remanente del excedente (Art 19) para servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, estos podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos (Art 25).

Que desde su origen, FASUT trabaja por la promoción y la prestación de los servicios medico asistencial a los asociados y sus familiares en los términos que señale el Estatuto y los reglamentos que se adopten para tal fin.

Que según el artículo 8 de los estatutos, se establecerán reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Que el mismo artículo está enfocado en servicios de bienestar social para los asociados y su grupo familiar hacienda alusión a los servicios de: consumo (bienestar social), de asistencia social y solidaridad (Asistencia medica y auxilios), de fomento de la educación, recreación y cultura.

Que es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El Fondo de Bienestar Social es agotable tiene como fin satisfacer las necesidades de bienestar social, servicio médico asistencial - salud, de educación, recreación, formación, capacitación, investigación, cultura así como previsión y solidaridad para los asociados y su grupo familiar .

ARTICULO 2º RECURSOS: El Fondo de Bienestar social estará conformado por:

- a) Las sumas de dinero que determine la Asamblea de FASUT de acuerdo al remanente de los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual de FASUT.
- b) De los resultados positivo de otras actividades que se realicen con el fin de conseguir recursos
- c) Con donaciones y cuotas fijas aprobadas por asamblea general
- d) Una vez agotados los recursos, los fondos también podrían alimentarse contra gastos por decisión de asamblea general de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTICULO 3º. DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas:

- a) Servicio médico asistencial – salud: auxilios brindados en el uso del servicio a los asociados y sus familias
- b) Información
- c) Educación: Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación.
- d) Promoción: Permitir a los asociados y empleados de FASUT conocer la filosofía, principios, características y fines de su entidad y la ayuda mutua.
- e) Formación: Proporcionar elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento de FASUT.
- f) Capacitación: Brindar entrenamiento en áreas administrativas y de control en el manejo de FASUT.
- g) Investigación: Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee FASUT para responder a los requerimientos de los Asociados.
- h) Cultura: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportes, cívica, recreación y desarrollo en pro del asociado.
- i) Solidaridad, en casos de calamidad debidamente comprobada: Brindar ayuda Económica a los asociados, en caso de fallecimiento, desastres naturales, accidente, hospitalización, invalidez permanente, incendio, destrucción parcial o total de vivienda, y otros casos de calamidad domestica.
- j) Previsión, tales como seguros exequiales, de vida grupo deudores y los que considere pertinentes la Junta Directiva.
- k) Reintegro a los asociados, la Junta directiva buscara los medios para hacer en entrega según el caso de los reintegros destinados por asamblea general; bonos, entrega en efectivo, entrega por ahorros a la vista, entre otros.
- l) Las demás que considere la Asamblea y / o Junta Directiva.

ARTICULO 4º CONDICIONES GENERALES. Todos los asociados activos tendrán derecho a la utilización de los Fondos de Bienestar Social previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de FASUT
2. Estar activo en el momento de entrega o asignación de auxilio o evento
3. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FASUT
4. Acreditar antigüedad mínima que establezca los reglamentos o la Junta Directiva

ARTICULO 5º REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar social:

Asociado Casado: conyugue o compañero permanente, padre o hijos o 2 nieto legalmente reconocidos hasta cumplidos 27 años, padres sin límite de edad.

Asociado Soltero: padres sin límite de edad o máximo 2 hermanos dependientes.

Asociado Soltero con hijos: padres sin límite de edad o hijos o 2 nietos legalmente reconocidos hasta cumplidos 27 años

PARÁGRAFO. Los auxilios o beneficios se condicionará al presupuesto asignado y previa evaluación de viabilidad de pago por parte de la Junta Directiva así como el acceso a beneficiarios no establecidos específicamente

ARTICULO 6º LIMITE DE LOS RECURSOS: Para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva de FASUT determinará oportunamente la manera como distribuirá los recursos del Fondo de Bienestar Social:

- a. Para asociado por mes hasta 30% de 1 SMMLV
- b. Para beneficiarios por mes hasta 20% de 1 SMMLV

ARTICULO 7º APLICACIÓN DE LOS AUXILIOS: Serán cargados como auxilio Fondo de Bienestar Social según orden de atención y fecha de recepción de factura o cuenta de cobro del proveedor frente al uso del servicio médico asistencial autorizado por FASUT.

Asociados con servicio de crédito y más de 5 años de antigüedad: Este valor por grupo familiar no podrá exceder el 2,5 SMMLV por asociado año.

Asociados con servicio de crédito y más de 3 años de antigüedad:₃

Este valor por grupo familiar no podrá exceder el 2 SMMLV por asociado año.

Asociados sin servicio de crédito consumo y/o con menos de 2 años de antigüedad: Este valor por grupo familiar no podrá exceder el 1 SMMLV por asociado año.

Asociados sin servicio de crédito consumo y/o con menos de 1 años de antigüedad: Este valor por grupo familiar no podrá exceder el 50% SMMLV por asociado año.

PARAGRAFO. Según el presupuesto del Fondo se admitirán servicios externos según reglamentos, siempre y cuando su uso sea justificado

ARTICULO 8º. PLAN DE TRABAJO: La Junta Directiva de FASUT o el Comité que esta designe deberá elaborar un plan de trabajo y aprobar el presupuesto de las actividades que se propone desarrollar en el periodo para el cual fue elegida.

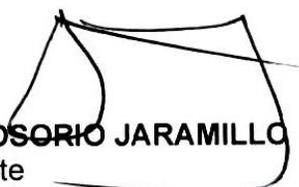
ARTICULO 9º. GASTOS: corresponde al Gerente de FASUT la ejecución de los gastos que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto del Fondo de Bienestar social.

ARTICULO 10º. INFORMES: Al final del ejercicio, la Junta Directiva elaborara y presentará a la Asamblea General y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de estas actividades sociales.

ARTICULO 12º: SUPERVISION Y CONTROL. El Comité de Control Social realizara la verificación de los auxilios otorgados conforme a los parámetros y requisitos establecidos, así como las investigaciones frente a reclamos que formulen los asociados con respecto a la asignación, reconocimiento o negación del auxilio.

ARTICULO 13º: VIGENCIA. El presenta reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga normas anteriores.

Dado en Pereira a los 6 días del mes Noviembre de 2.024


DIEGO OSORIO JARAMILLO
Presidente


Maria Dory Marin
Secretario (E)